



UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

**CONVENIO DOCENCIA - SERVICIO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOLITANA
DE SOLEDAD Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

Entre los suscritos a saber **JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ** identificada con la C.C. No. 7.593.016 expedida en Pivijay, Magdalena, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, con domicilio en la Carrera 40 No. 33 - 06 Barrio Costa Hermosa de Soledad, Atlántico, el cual se encuentra en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) con los siguientes datos: Nit 802.013.023 - 5, fecha de inscripción 2006/11/16 y fecha de vencimiento 2021/08/31, Código de Habilitación 0875800161-02, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA ENTIDAD PRESTADORA** y **JUAN JOSE ACOSTA OSSIO**, identificado con la C.C. No. 8.689.531 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA**, Nit. 890.105.361-5, Institución Formadora Universitaria con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 1052 de 1974 y reconocida como Universidad por la Resolución No. 8687 de 1987 del Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la Calle 76 No. 42-78, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA ENTIDAD FORMADORA**, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración de la relación Docencia - Servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de formación simultáneo a la prestación de servicios asistenciales en el área de la salud, además de la formación del recurso humano acorde con la realidad nacional y en cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010 expedido por el Ministerio de Protección Social, Decreto 0055 de 2015 que modifica el artículo 15 del decreto 2376, hoy compilados en el Decreto 780 del 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, la Ley 1917 del 12 de Julio de 2018 por el cual se reglamenta el sistema de Residencias Médicas y la Resolución 001872 que la reglamenta, la Ley 30 de 1992, la Ley 100 de 1993 y la Ley 115 de 1994, teniendo en cuenta los principios de la Visión y Misión que rigen estas Instituciones, los cuales se comprometen a respetar y mantener en beneficio de la comunidad.

Para cumplir con lo anterior se celebra el siguiente Convenio Docencia - Servicio que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

- a) Establecer y desarrollar un vínculo funcional entre la **ENTIDAD FORMADORA** y la **ENTIDAD PRESTADORA**, con el propósito de formar el talento humano en salud que promueva la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión,
- b) Llevar a cabo actividades de investigación cuyos resultados permitan contribuir a dar solución a los problemas diagnosticados.

El presente convenio se ajusta a las necesidades actuales de la **ENTIDAD FORMADORA** y a las expectativas futuras de las prácticas formativas garantizando la excelencia académica en la formación de los estudiantes de Pregrado - Posgrado.

SEGUNDA: PRINCIPIOS DEL CONVENIO: La Relación Docencia-Servicio se registrará por los principios estipulados en el decreto 2376 de 2010, hoy compilado en el Decreto 780 del 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en las demás normas de educación y Salud vigentes y en los principios que emanan de la misión de la **ENTIDAD**



UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

PRESTADORA conjuntamente con la misión de la **ENTIDAD FORMADORA**, dirigida a asegurar la formación del talento humano en salud integralmente y la contribución a la solución de los problemas de salud y sociales de las comunidades intervenidas con la participación activa de la **ENTIDAD FORMADORA**, de la comunidad y de la **ENTIDAD PRESTADORA**.

TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO:

1. Vincular a los estudiantes en su práctica formativa con la realidad social, para potencializar su formación académica.
2. Fomentar la proyección social de la academia a las comunidades, a partir del diagnóstico y la intervención de las mismas con el fin de contribuir a la solución de los problemas encontrados.
3. Establecer lazos de cooperación entre la **ENTIDAD FORMADORA** y la **ENTIDAD PRESTADORA** a fin de impulsar el desarrollo integral de programas de salud, propendiendo por el mejoramiento de los servicios en un marco de la interdisciplinariedad, teniendo en cuenta siempre los Derechos y la seguridad de los usuarios
4. Establecer procesos de Planificación y autorregulación que propicien el seguimiento continuo de los resultados de las prácticas.

CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD PRESTADORA.

- a) La **ENTIDAD PRESTADORA** se compromete a ofrecer un campo de práctica a la **ENTIDAD FORMADORA** para que esta pueda llevar a cabo su labor educativa, de investigación y desarrollar las competencias disciplinares en el estudiante mediante la realización de todas las actividades programadas lo cual le facilita a la **ENTIDAD PRESTADORA** el cumplimiento de sus deberes con la población en lo atinente a lo asistencial, al fomento a la salud y a la prevención de la enfermedad.
- b) Facilitará a la **ENTIDAD FORMADORA** la estructura asistencial y el personal requerido para el desarrollo del programa de formación, adiestramiento y capacitación de los estudiantes.
- c) Suministrará la estructura de servicios para el cumplimiento de actividades enmarcadas en la docencia servicio por parte de los estudiantes y docentes de los programas académicos, respetando y garantizando estos el adecuado funcionamiento de la **ENTIDAD PRESTADORA**.
- d) Participará con el personal disponible y mejor calificado, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos que contemplan el Plan de Trabajo a desarrollar.
- e) Respetará los reglamentos de la **ENTIDAD FORMADORA** con respecto a proyectos, programas, estructura orgánica, régimen disciplinario y manual de funciones, reconociendo y manteniendo su autonomía administrativa.
- f) Realizará en forma conjunta con la **ENTIDAD FORMADORA** la evaluación de las diferentes actividades realizadas por los estudiantes en su práctica formativa.
- g) Notificará por escrito a la **ENTIDAD FORMADORA** sobre las decisiones administrativas que tome y pueda afectar los programas académicos; esta notificación será anticipada cuando las circunstancias así lo permitan.
- h) Respetará la Autonomía de la **ENTIDAD FORMADORA**.
- i) Estipulará en los contratos de los profesionales vinculados a la institución sus compromisos en la realización de actividades docentes bajo el marco de la relación docencia - servicio.

QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD FORMADORA.

- a) Se responsabilizará a programar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas, principalmente la gestión de alumnos y docentes que participan.



UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

- b) Cooperará con el alumno para que este cumpla en mejor forma su función con el acompañamiento del Docente y/o profesional asistencia durante la práctica.
- c) Velará porque docentes y estudiantes en prácticas respeten la autonomía administrativa, estructura orgánica y reglamentación de la **ENTIDAD PRESTADORA**, al mismo tiempo que se sometan a los reglamentos y normas de administración interna y de atención que rigen en la institución.
- d) Velará porque los estudiantes desarrollen sus prácticas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar conforme a lo normado.
- e) Remitirá a la **ENTIDAD PRESTADORA**, la debida programación a desarrollar, determinando el área y periodo que efectuarán dichas rotaciones, los nombres de los estudiantes y docentes que participan en dicho proceso relativo a la Docencia-Servicio.
- f) El personal docente de los programas a desarrollar deberán además de hacer docencia e investigación, apoyar en la prestación de los servicios asistenciales cuando así se considere necesario, aspecto este que debe quedar plasmado en el contrato de vinculación.
- g) Los estudiantes de pregrado – posgrado, realizaran actividades incluidas en los planes de las prácticas formativas previamente acordados entre las partes el cual integra los objetivos educacionales y las competencias a desarrollar los estudiantes con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios en cada escenario.
- h) Con el fin de mejorar la programación docente, la **ENTIDAD FORMADORA** tomará en cuenta las evaluaciones realizadas por parte del comité Docencia – Servicio.
- i) Respetará la autonomía administrativa y estructural.

pel

SEXTA: COMPENSACIÓN: De acuerdo con las necesidades que fijen las directivas de **LA ENTIDAD PRESTADORA** y con las posibilidades de la **ENTIDAD FORMADORA**, se brindará como contraprestación para que los estudiantes de pregrado realicen su práctica formativa en la **ENTIDAD PRESTADORA**, el 5% del valor total que efectivamente pague el estudiante al cancelar su matrícula en dinero, acorde a las liquidaciones semestrales debidamente concertadas entre las partes. Este aporte se cancelará para reinversión por parte de **LA ENTIDAD PRESTADORA** para dar cumplimiento a las garantías de bienestar contempladas en el literal (d) del artículo 15 del Decreto 2376 de 2010 hoy compilado en el Decreto 780 de 2016 “Decreto Único Reglamentario del sector salud y protección social” y otras acciones que aseguren la calidad de la práctica de los estudiantes. Esta contraprestación también podrá cancelarse en educación para el personal de la **ENTIDAD PRESTADORA**, con una amplia gama de actividades de educación continuada no formal con base en las programaciones de Extensión Académica de la **ENTIDAD FORMADORA** o a los requerimientos que realice **LA ENTIDAD PRESTADORA** en procura de mejorar los escenarios de práctica o en cumplimiento de la normatividad que reglamenta los convenios docencia servicio.

El Comité Docencia Servicio, en todo caso, será el encargado de la establecer la necesidad y el seguimiento de la inversión de la compensación, para lo cual diseñará un cronograma de entrega a satisfacción semestralmente de la compensación definida en este convenio.

SEPTIMA: PROGRAMAS ACADÉMICOS A PARTICIPAR:

Programa Pregrado	Código Snies	Registro calificado
Medicina	1654	Resolución de aprobación No. 829 del 22 de enero de 2014 del Ministerio de Educación Nacional



UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

Odontología	1656	Resolución de aprobación No. 13156 del 16 de octubre de 2012 del Ministerio de Educación Nacional
Enfermería	1651	Resolución de aprobación No. 839 del 22 de enero de 2014 del Ministerio de Educación Nacional
Psicología	1657	Resolución de aprobación No. 22895 del 31 de diciembre de 2014 del Ministerio de Educación Nacional
Trabajo Social	1658	Resolución de aprobación No. 12517 del 13 de septiembre de 2013 del Ministerio de Educación Nacional

Paul

OBJETIVO GENERAL MEDICINA

Alcanzar competencias disciplinares específicas del médico, como son de Promoción y Prevención de la Enfermedad, en Fundamentos Diagnósticos y terapéuticos, contemplados en el Plan de Estudio del Programa de Medicina, logrando desarrollar una meta competencia esencial para el médico como es el razonamiento clínico, permitiéndole tener una visión integral de su paciente y hacer un manejo interdisciplinario.

OBJETIVO GENERAL ODONTOLOGÍA:

Propiciar en el estudiante de odontología el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias a través del contacto con el individuo y con la comunidad, desarrollando procesos de atención en promoción de salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico y tratamiento de patologías relacionadas con la salud bucal, en el marco de la interrelación con el entorno, acorde a alcance de la prestación de los servicios del escenario, al modelo de atención y procesos administrativos en salud vigentes y a la articulación del conocimiento del contexto local a través de proyectos de investigación, que se traduzcan en efectivos Resultados de Aprendizaje

OBJETIVO GENERAL ENFERMERIA:

Formar profesionales de enfermería que respondan a las transformaciones sociales e institucionales a través de una formación centrada en la disciplina y enfocada hacia el desarrollo del pensamiento crítico, la aplicación del conocimiento científico, con un alto nivel de excelencia académica, habilidades interpersonales y manejo de la tecnología. Asumir el liderazgo en el equipo de trabajo de enfermería basado en el conocimiento de la disciplina para el máximo bienestar del individuo familia y comunidad.

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

Planificar y prestar cuidados de enfermería dirigidos a las personas, familia y comunidad, orientados a los resultados en salud evaluando su impacto.

Conocer y aplicar los fundamentos y principios teóricos y metodológicos de enfermería.

gr

OBJETO GENERAL PSICOLOGÍA:

Promover en los estudiantes una formación integral que permita sustentar los principios fundamentales de la psicología clínica: la evaluación, el diagnóstico y la intervención.

Contribuir en la solución de problemas socios laborales, propios de la interacción humana y el desarrollo socioeconómico de las instituciones.

OBJETIVO GENERAL TRABAJO SOCIAL

Formar profesionales con una visión interdisciplinaria, con fundamentos teóricos y metodológicos capaces de contribuir con sus valores, conocimientos, actitudes, competencias y habilidades con el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, propiciando la autogestión de alternativas de desarrollo sustentadas en los principios de libertad, respeto, justicia, equidad, solidaridad y participación democrática.

- Contribuir a la formación de profesionales comprometidos con la transformación social y el desarrollo centrado en la persona, la protección del medio ambiente y la convivencia pacífica y resolución de los conflictos.
- Formar profesionales con enfoque interdisciplinarios en los diferentes espacios y contextos de intervención profesional
- Potenciar en el estudiante las competencias investigativas que le permitan conocer la realidad social para diseñar estrategias de cambio que permitan responder a las demandas del contexto.
- Instrumentar al estudiante en el estudio, análisis y aplicación de diferentes teóricas que lo fundamentan para ser lectura de diversos contextos sociales
- Proporcionar al estudiante elementos teóricos y prácticos que contribuyan a que desarrolle competencias para la formulación, gestión y desarrollo de planes, programas y proyectos en los diferentes contextos, áreas y sectores de intervención profesional.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Todas las actividades a desarrollar obedecen a proyectos que se plasman en un Plan de Acción definido entre las partes, con sus Objetivos educacionales, las competencias a desarrollar por los estudiantes de acuerdo a su nivel de formación y el mejoramiento de las comunidades intervenidas lo cual se plasma en el Anexo técnico semestral.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: La evaluación académica de los estudiantes estará a cargo del profesional vinculado a la Entidad Prestadora y/o a la Entidad Formadora quienes serán responsables de evaluar: el desarrollo de las competencias relacionadas con el aprender a aprender, aprender a hacer, y aprender a ser, el desempeño cognitivo y cognoscitivo del estudiante de acuerdo al nivel de formación y a los logros alcanzados.

MECANISMOS DE SUPERVISION: Los estudiantes de la relación docencia-servicio estarán bajo el acompañamiento de un profesional vinculado a la Entidad Prestadora y/o a la Entidad Formadora quien orientará a los estudiantes en la prestación del servicio de conformidad con las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud y el estudiante deberá sujetarse a los lineamientos y recomendaciones de la Entidad Prestadora.

NUMERO DE ESTUDIANTES Y DOCENTES: El número de estudiantes será determinado entre las partes de acuerdo a la capacidad instalada de la Entidad Prestadora,

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

las necesidades de la Entidad Formadora y la disponibilidad de estudiantes en dicho período, aspecto que quedará consignado en el anexo técnico del respectivo programa académico. PRL

INTENSIDAD HORARIA: Los horarios durante las prácticas formativas serán concertados entre las partes atendiendo las normas y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes.

Los turnos no podrán exceder de 12 horas diarias y 66 horas semanales y la institución deberá garantizar el descanso que ayude al estudiante a su recuperación física y mental, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 Decreto 2376 de 2010, hoy compilado en el Decreto 780 del 2016, Único Reglamentario del Sector Salud.

OCTAVA: POLÍTICAS DE BIENESTAR: Las políticas de Bienestar estudiantil son responsabilidad y están direccionadas por La Dirección de Bienestar Universitario de la **ENTIDAD FORMADORA** y deberán ser concertadas con **LA ENTIDAD PRESTADORA**, la cual deberá asegurar a los estudiantes de los programas de la Universidad que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, el derecho a la alimentación, hotelería, elementos de protección y la ropa de trabajo para la realización de sus actividades durante los horarios programados

NOVENA: DEL PERSONAL PARTICIPANTE: El personal a participar en la ejecución del presente convenio, está conformado por los docentes, estudiantes de Pregrado – Posgrado y personal administrativo que asigne la **ENTIDAD FORMADORA**, así mismo participará el personal administrativo y asistencial vinculado a la **ENTIDAD PRESTADORA** y que en el ejercicio de sus funciones se encuentren asignados o por delegación en la participación activa de la Relación Docencia – Servicio.

DÉCIMA: DE LAS UNIDADES FUNCIONALES Y SERVICIOS INVOLUCRADOS: Las unidades funcionales y los servicios involucrados son todos aquellos servicios con los que cuenta la **ENTIDAD PRESTADORA**.

DÉCIMA PRIMERA: ÁREAS DE INFLUENCIAS: Las áreas de influencia para el desarrollo de las actividades Docente - Asistenciales serán pactadas entre las partes de acuerdo con los criterios de cobertura y complejidad.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD Y GARANTÍA ACADEMICA: La responsabilidad académica recaerá conjuntamente en la **ENTIDAD FORMADORA** y la **ENTIDAD PRESTADORA**, de acuerdo a sus estatutos y reglamentos académicos, por consiguiente:

1. Las rotaciones en los escenarios de prácticas deberán obedecer a un programa de prácticas previamente definido por la entidad formadora y la entidad prestadora.
2. Los estudiantes deberán participar en actividades asistenciales y académicas que sean necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR EL INSTRUMENTAL. La utilización y mantenimiento del instrumental y equipos propios de la práctica profesional, durante el término de duración del presente convenio por parte de las personas que en él intervinieren, será responsabilidad de la **ENTIDAD PRESTADORA**.



DÉCIMA CUARTA: RECONOCIMIENTOS ACADEMICOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2376 del 2010, hoy compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, el personal de la ENTIDAD PRESTADORA que preste servicios de salud y que participe directamente en las actividades Docente determinadas en el presente convenio podrá acceder al reconocimiento académico respectivo por parte de la ENTIDAD FORMADORA siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el reglamento de la ENTIDAD FORMADORA en lo que se relaciona al estatuto docente.

gl

DÉCIMA QUINTA: REGLAMENTO Y SANCIONES:

a) La ENTIDAD FORMADORA y la ENTIDAD PRESTADORA se encargarán del estudio de las contravenciones y/o violaciones del reglamento de la ENTIDAD PRESTADORA en las que incurran los estudiantes, durante el desarrollo de las prácticas formativas y establecerá las sanciones a que haya lugar teniendo en cuenta la información de la ENTIDAD PRESTADORA sobre el tipo de sanciones y sus causas.

La ENTIDAD PRESTADORA comunicará a la ENTIDAD FORMADORA mediante nota escrita toda la información necesaria para la solución de cada caso.

Parágrafo 1. La ENTIDAD PRESTADORA podrá reservarse el derecho a admitir o no en sus instalaciones a quienes hayan vulnerado sus reglamentos para la decisión que deba tomarse en cada caso.

Parágrafo 2. La ENTIDAD FORMADORA suspenderá el reconocimiento académico al funcionario que haya violado sus reglamentos.

a) En caso de desacuerdo sobre la calificación de la violación de los reglamentos de las ENTIDADES partes del presente convenio, el Comité Docencia-Servicio tomará una decisión y resolverá el caso.

b) Los temas relacionados a la interpretación, análisis y ejecución de este convenio y de las actas adicionales, serán tratados conjuntamente por la ENTIDAD PRESTADORA y la ENTIDAD FORMADORA; si la situación no puede ser resuelta, decidirá el Ministerio de Protección Social.

DÉCIMA SEXTA: REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL: Los participantes del presente convenio, en lo atinente a las actividades desarrolladas en la ENTIDAD PRESTADORA, con relación al desempeño asistencial, de los docentes, discentes, y personal administrativo, que participen en la ejecución del convenio, deberán someterse al régimen disciplinario de la ENTIDAD PRESTADORA y en lo concerniente al desarrollo académico, estarán sometidos al régimen disciplinario de la ENTIDAD FORMADORA.

DÉCIMA SEPTIMA: DE LOS ESTUDIANTES:

a) Los estudiantes cualesquiera que fuera su nivel, que en cumplimiento de sus programas de formación participen directa o indirectamente de las funciones descritas en este convenio no adquieren por ese solo hecho derechos laborales con la ENTIDAD PRESTADORA ni con la ENTIDAD FORMADORA.

b) Los estudiantes realizarán en las instalaciones de la ENTIDAD PRESTADORA y de acuerdo con el nivel académico correspondiente, las labores propias de la Entidad, como parte de su formación Universitaria y estarán sometidos a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter administrativo, disciplinario y de atención médica emanados de la ENTIDAD PRESTADORA

c) Los estudiantes deberán mantener los equipos básicos necesarios para sus prácticas.

d) Los estudiantes financiarán sus gastos de carácter personal, sin embargo, es opcional el estímulo de subsidio administrativo y de transporte que la ENTIDAD PRESTADORA le haga al estudiante.

e) La ENTIDAD FORMADORA tomará un seguro contra accidentes y afiliará a los estudiantes de pregrado al Sistema de General de Seguridad Social en Salud y Riesgos



UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

Laborales y afiliará a los estudiantes de postgrado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.

Antes del inicio de cada práctica, la **ENTIDAD FORMADORA** deberá instruir a quienes iniciarán la formación sobre los pasos a seguir en caso de accidente cualquiera sea el origen, sobre quien será la entidad encargada de su atención y los documentos que deben entregar para acceder a ésta, así como dar instrucciones precisas sobre la obligación de notificación del suceso a la **ENTIDAD PRESTADORA**.

pl

DÉCIMA OCTAVA: COMITÉ DOCENCIA – SERVICIO: Se conforma entre la **ENTIDAD FORMADORA** y la **ENTIDAD PRESTADORA** un comité con funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de las prácticas formativas.

Estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Rector o su representante de la **ENTIDAD FORMADORA**.
- b) El Director, el Gerente o el jefe del área de educación de la **ENTIDAD PRESTADORA**.
- c) Un representante de los estudiantes que asisten al escenario de prácticas.

DÉCIMA NOVENA: FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA – SERVICIO: Son funciones del Comité Docencia - Servicio las siguientes:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del Decreto 2376 del 01 de julio de 2010 y del presente Convenio.
- c) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio.
- d) Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- e) Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.
- f) Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- g) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.
- h) Definir la necesidad del escenario y hacer seguimiento a la inversión de la compensación.

PARÁGRAFO 1.- Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales se adjuntarán al presente convenio. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO 2.- Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio reposará y estará disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones que participan en la relación docencia servicio

VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES: Con relación a los programas de investigación de la **ENTIDAD FORMADORA** esta informará por escrito a la **ENTIDAD PRESTADORA** de la aprobación del correspondiente protocolo, para su revisión y decisión acerca de la participación. La **ENTIDAD PRESTADORA** acreditará a la **ENTIDAD FORMADORA**, si el protocolo no contraviene a las disposiciones administrativas, técnicas, científicas y éticas, e igualmente si lo encuentra ajustado a las normas legales vigentes sobre esta materia.

pl



UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

La ENTIDAD FORMADORA enviará una copia de los resultados de la investigación una vez realizada y en su publicación se deberá dar a la ENTIDAD PRESTADORA en forma destacada el debido crédito.

PARAGRAFO. Previamente a la realización de todo proyecto de investigación se realizará un acuerdo de trabajo, en el que se estipulará la participación de las partes y los compromisos para la ejecución del proyecto.

VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. La ENTIDAD FORMADORA tomará una póliza de responsabilidad civil con una cobertura de riesgos contra terceros, no inferior a 250 salarios mínimos legales vigentes para los estudiantes que realicen su práctica formativa en las instalaciones de LA ENTIDAD PRESTADORA y los afiliará al Sistema General de Riesgos laborales (ARL). Así mismo velará porque todos los estudiantes presenten su esquema completo de vacunación; también velará por la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los estudiantes de pregrado y afiliará a los estudiantes de posgrado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo estipulado por la ley 1917 de 2018, el Decreto 2376 de 2010 y el numeral 1) del artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 de 2015.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TRASCENDENCIA DE LOS RECURSOS DOCENCIA-SERVICIO. a) El comité Docencia – Servicio acordará las normas para la utilización de los recursos de que disponen. b) la dotación que pertenezca a la ENTIDAD FORMADORA y que destine a las actividades Docencia – Asistencial en la ENTIDAD PRESTADORA, es de su propiedad y debe estar debidamente registrada en sus inventarios sin que el deterioro por el uso normal de los mismos, sea responsabilidad de la ENTIDAD PRESTADORA.

VIGÉSIMA TERCERA: DELEGACIÓN DE ACTIVIDADES. El presente convenio marco estará acompañado de un anexo técnico que debe establecer el plan de formación, los planes de delegación de funciones y responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el literal j, artículo 10 del Decreto 2376 de 2010.

Los estudiantes deberán contar siempre con la supervisión del personal autorizado por la ENTIDAD PRESTADORA, y deberán sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus supervisores.

VIGÉSIMA CUARTA: DURACION Y TERMINACIÓN: La vigencia de este convenio será por un término no inferior a diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

La relación Docencia-Servicio podrá darse por terminada en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo
- A solicitud debidamente sustentada de alguna de las partes, lo cual deberá contar con la aprobación previa del Comité Docencia – Servicio.

En el caso de que alguna de las partes y/o de común acuerdo se considere la finalización del convenio antes del término indicado, deberán informar con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días y prever mecanismos para garantizar las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la Relación Docencia – Servicio.

VIGÉSIMA QUINTA: DE LA INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Los temas relacionados a la interpretación, análisis y ejecución de este



UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

convenio y de los contratos adicionales, serán tratados conjuntamente por la ENTIDAD PRESTADORA y la ENTIDAD FORMADORA. gl

VIGÉSIMA SEXTA: ASUNTOS NO PREVISTOS. Los aspectos no previstos en este convenio se registrarán por lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Decreto 2376 de 2010, hoy compilado en Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario en el Sector Salud y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN A TRAVES DE ACTAS ADICIONALES: Para el adecuado desarrollo de los programas docentes - asistenciales podrán celebrarse actas adicionales de común acuerdo entre las partes, las cuales se entenderán como parte integral del presente convenio, con el fin de resolver situaciones nuevas no previstas en el presente convenio o introducir ajustes o modificaciones a los programas existentes. Las actas adicionales que llegaren a firmarse tendrán vigencia durante el periodo que dure el proyecto o programa propuesto, pero nunca por más del periodo de duración del convenio. Se podrán dar por terminada cuando la evaluación de su resultado sea negativa, sin que tal hecho implique terminación del convenio.

El presente convenio reemplaza, al momento de su vencimiento, al firmado entre las mismas partes en fecha 28 de diciembre de 2011, en su integralidad, con sus anexos, actas y otrosí modificatorios a lugar.

Leído el presente documento, las partes asienten expresamente a lo estipulado, y como constancia de ello, firman en la ciudad de Barranquilla, siendo los (23) días del mes de agosto del año Dos Mil veintiuno (2021) en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal.

ENTIDAD FORMADORA

ENTIDAD PRESTADORA

JUAN JOSE ACOSTA OSSIO
CC. No. 8.689.531 De Barranquilla,
Atlántico
Rector
UNIVERSIDAD METROPOLITANA

JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
C.C. No. No. 7.593.016 de Pivijay,
Magdalena
Representante Legal
ESE HOSPITAL MATERNO
INFANTIL CIUDADELA
METROPOLITANA DE SOLEDAD.

b